



Resolución Directoral

N° 324 -2016-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 13 ABR 2016

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 27 de Octubre del 2015, presentado por Julio César Morales Morales, Gerente General de la empresa "GRAN VILLA MORALES" y Víctor Morales Castillo representado por Julio César Morales Morales, solicitan acogerse al procedimiento administrativo de Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines agrarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 45° de la Ley establece como uno de los derechos de uso de agua la licencia;

Que, el artículo 47° de la precitada Ley prescribe que la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, asimismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica, continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua, y establece que la regularización es el procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre del 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica, continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 de dicha norma;

Que, mediante el Informe Técnico N° 012-2016-ANA-AAA.CF-ALACHH, de fecha 29.01.2016 la Administración Local de Agua Chancay Huaral, concluye que revisado el plano perimétrico y su memoria descriptiva, el polígono resultante se ubica en el Sector San Blas La Huaca, ocupando gran parte de cerro, colindante con terrenos agrícolas de la Comisión de Regantes Chancay Alto, mediante constancia emitida por la Comisión de Regantes Chancay Alto, Julio César Morales Morales es poseedor de un pozo artesanal el



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

cual viene siendo utilizado desde hace más de 10 años con fines domésticos/agrícolas, en la declaración jurada indica que el pozo viene siendo utilizado desde el año 2004, en la inspección ocular se ha constatado la existencia de un pozo a tajo abierto dentro del perímetro de la propiedad del solicitante, pozo equipado y operativo que viene siendo utilizado con fines agrícolas, cuenta con Caudalímetro instalado en la tubería de descarga, el proyecto contempla la instalación de cultivos en toda la extensión del terreno, sin embargo en la inspección ocular se constató que solo 4 hectáreas vienen siendo cultivadas, encontrándose estas con maracuyá irrigadas por medio de riego tecnificado, por tanto únicamente se otorgaría el derecho de uso de agua por formalización por dicha área, recomendando considerar procedente en vía de formalización otorgar la licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios a favor de Julio César Morales Morales y asimismo señala que el solicitante deberá realizar los trámites de modificación del derecho de uso de agua, en caso de ampliar el área agrícola;

Que, con fecha 04.03.2016, Anselmo Zamudio Pérez presenta oposición al expediente administrativo sobre formalización de licencia de uso de agua subterránea, con fines agrarios, tramitado por Julio Cesar Morales Morales Gerente General de la empresa Gran Villa Morales, por derecho propio y de Víctor Morales Castillo del predio con C.C. 4410, señalando que entre su persona y el solicitante existe un sinfín de denuncias por el área de terreno que pretende el solicitante autorización para riego de una parte del cerro, que es terreno eriazo y que está gravado a favor del Estado, que el solicitante se irroga derechos de propietario sobre terrenos del Estado conforme lo acredita con copia de las Partidas Electrónicas que se encuentra inserta en el registro SINABIP – CUS N° 53103/N° 17078 – Lima, que ha solicitado una inspección ocular al terreno, ya que se ha apropiado de las servidumbres de paso del canal L3 Santa Rosa y L4 Morales, que se encuentran en terrenos del Estado y que eran utilizadas por su persona y su familia para acceder a un área de más de 2,000 m² que son de su posesión pacífica, continua y pública y que a la fecha viene siendo víctima de turbación de la posesión de dicha área de terreno por parte del solicitante, estando en trámite ante la Fiscalía la denuncia contenida en el Expediente N° 265-2015 de fecha 09.04.2015 conforme lo acredita con copia que adjunta, además existen otras denuncias entre ellas un proceso de prescripción adquisitiva de dominio a su favor, pone de conocimiento que el solicitante mantiene un Convenio con la Junta de Usuarios del Distrito de Riego de Chancay Huaral, en terrenos que son del Estado para habilitación de caminos en el cerro San Blas Chico, que hace unos meses que está realizando cultivos en el área de terreno eriazo, por tratar de probar que el terreno es cultivable;

Que, con fecha 30.03.2016, Julio César Morales Morales en su calidad de Gerente General de la empresa Gran Villa Morales S.A.C., absuelve la oposición, señalando que respecto a los documentos de propiedad presentados se encuentran a su nombre conforme se puede ver de la transferencia de posesión, primer testimonio de Escritura Pública de fecha 22.04.2009, respecto del predio ubicado en la ex hacienda Sector San Blas de un área de 34.004 ha, otorgada por su abuelo Víctor Morales Castillo a su favor, quien venía conduciendo el predio desde el año 1938, sin embargo refiere que dicho terreno así como el predio donde se encuentra el pozo materia de regularización corresponde a la U.C. 04410 y 04411, los cuales se encuentran incluidos como capital social de la empresa Gran Villa Morales S.A.C., sobre el cual viene realizando explotación agrícola, el cual no tiene ningún conflicto con las personas que se están oponiendo, por lo que se deberá declarar infundado el pedido, que con respecto a la constancia expedida por la Comisión de Regantes Chancay Alto otorgada a su persona señala que ha estado usando el agua con fines agrícolas, que respecto a la oposición señala que la Comisión de Regantes Chancay Alto "La Huaca" y la Junta de usuarios indican que el oponente no se encuentra empadronado en esas entidades, y que pretende irrogarse derechos en el canal L3 en forma ilegal así como del canal L3 Santa Rosa, hecho que lo acredita con la formalización de la denuncia penal contenida en la Carpeta 2045-2015 de la Fiscalía Provincial Corporativa de Huaral y el expediente N° 197-2016 del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaral,



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

asimismo reitera que el pozo que es materia del presente procedimiento administrativo se encuentra dentro de la U.C. 04410 y 04411 de su propiedad, rechazando lo hechos alegados por el oponente, señala además que la posesión pacífica y continua que afirma tener el oponente es falsa, ya que con fecha 19.01.2015 invadió parte de su predio, tiene un título de propiedad de fecha 24.06.1973 a nombre de Víctor Morales Castillo y posesión de la U.C. 04411 a nombre de Mario Morales López y Rosa Torres de Uribe los cuales no tienen conflicto, y que data de 1972, que han apoyado a la Junta y suscrito un Convenio por el fenómeno del Niño, que el año 2014 se pidió a la ALA autorización para la construcción de un puente en el canal de riego L3 y L4 conforme lo acredita con el CUT N° 87238-2014, se adjunta una copia del oficio emitido por COFOPRI respecto al área donde se encuentra ubicado el pozo de agua, el cual sigue el trámite en este expediente, refiere además que cuentan con una demanda de Prescripción Adquisitiva de Propiedad del año 2009 conforme es de verse del reporte del Exp. N° 4125-2009, que no tienen sanción alguna, reservándose el derecho de interponer las acciones correspondientes contra los invasores que atentan contra su derecho de propiedad;



Que, examinados los actuados referidos al expediente administrativo sobre licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, en vía de formalización, y estando a la oposición presentada por Anselmo Zamudio Pérez y su absolución, esta instancia advierte que el oponente no ha acreditado con documento fehaciente la posesión y/o propiedad del predio materia de disputa lo cual no ha sido probado con documento alguno, siendo responsabilidad del oponente aportar las pruebas conforme lo establece el artículo 162. 2 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, por el contrario afirma en su oposición que el predio materia de formalización de derecho de uso de agua, es de propiedad del Estado y los cuales constituyen terrenos eriazos, conforme se aprecia de las copias de la inscripción de primera de dominio a favor del Estado (SBN) en los Registros Públicos;



Que, ahora bien, el administrado tampoco ha acreditado con documento fehaciente la propiedad o posesión legítima del predio de un total de 31.5592 ha. de las cuales está solicitando para 5.00 ha., el derecho de uso de agua; que afirma encontrarse en posesión legítima de dicho predio y en el cual se ubicaría el pozo materia del procedimiento administrativo de formalización de licencia de uso de agua, más aún en la memoria descriptiva se describe al terreno como eriazo, por otro lado existe la parcela N° 40 del Fundo La Huaca con un área total de 2.6440 ha y una superficie agrícola útil de 2.664 ha bajo riego que fue adjudicada en propiedad por el Ministerio de Agricultura a Víctor Morales Castillo (Resolución N° 04891-73-RA-199977- Contrato de Adjudicación N° 027668), que contradictoriamente el solicitante afirma que el pozo materia de formalización corresponde a la U.C. 04410 y 04411, suponiendo que estas Unidades Catastrales corresponden a la parcela antes indicada (Parcela N° 40) de propiedad de Víctor Morales Castillo y en estado de posesión de Mario Morales López y Rosa Torres de Uribe, **por lo que existe una marcada ambigüedad en el pedido del administrado, si el pozo según la versión última del administrado se ubica en la U.C. 04410 y 04411, entonces es inexacta su solicitud de licencia de uso de agua subterránea de un pozo a tajo abierto (perforado según aparece de la memoria descriptiva el 2004) para el predio de 5.00 ha de las 31. 5592 ha., que afirma poseer**, más aún que mediante Resolución Administrativa N° 050-2005-GRL-DRAL/ATDRCHH de fecha 24.02.2005, se le otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de Víctor Morales Castillo el otro solicitante, para el predio con código catastral 04410 con una superficie bajo riego de 1.83 ha y un volumen máximo de agua otorgado en el Bloque de 26 096 m³ y para el predio con código catastral 04411 con una superficie bajo riego de 0.70 ha y un volumen máximo de agua otorgado en el Bloque de 9 982 m³ y también se le otorgó licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios a favor de Víctor Morales Castillo, para el predio con código catastral 04410 un volumen de masa a explotar de 4 496 m³/año y para el predio con código catastral 04411 un volumen de masa a explotar de 1 720 m³/año, además se advierte que el administrado se encuentra siguiendo un proceso judicial de Prescripción



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Adquisitiva de Propiedad (31. 5592 ha de terreno eriazo), conforme es de verse del reporte de la página web del Poder Judicial Exp. N° 4125-2009, seguido en contra del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) y Víctor Morales Castillo, razón por la cual se desestima la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea de un pozo a tajo abierto, con fines agrarios, en vía de formalización, tramitada por Julio César Morales Morales y Víctor Morales Castillo, careciendo de objeto pronunciarse sobre la oposición;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 127-2016-ANA-AAA.CF/UAJ-LMZV de fecha 07 de Abril del 2016, y en aplicación a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 36° del Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR, la solicitud sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea de un pozo a tajo abierto, con fines agrarios, en vía de formalización, presentada por **JULIO CÉSAR MORALES MORALES Y VÍCTOR MORALES CASTILLO**, careciendo de objeto pronunciarse sobre la oposición formulada por Anselmo Zamudio Pérez, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a Julio César Morales Morales y/o Víctor Morales Castillo, a Anselmo Zamudio Pérez y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Huaral.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

CC.
Archivo.




AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
.....
ING. JULIO CESAR VICENTE SALAS
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAÑETE-FORTALEZA